

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Octubre del 2019

A las 11:03 horas, del día **22 de octubre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de octubre del 2019**, previa convocatoria de fecha 18 de octubre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019.

- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/049/2019.** Morena. Acuerdo de Cumplimiento.
2. **REV/100/2019.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Resolución.
3. **REV/106/2019.** Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California. Acuerdo de Cumplimiento.
4. **REV/260/2019.** Auditoría Superior del Estado de Baja California. Resolución Modifica y ordena dar respuesta.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/027/2019.** Ayuntamiento de Mexicali. Acuerdo de cumplimiento.
2. **REV/168/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. Resolución confirma.
3. **REV/361/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. Resolución donde sobresee.
4. **DEN/036/2019.** Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California. Resolución se cumple parcialmente.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/029/2019** y acumulado con el expediente **REV/037/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California. Resolución se ordena revocar respuesta.
2. **REV/062/2019.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. Acuerdo de Cumplimiento.
3. **REV/203/2019.** Secretaría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California. Resolución se ordena modificar respuesta.
4. **DEN/044/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California. Acuerdo de Cumplimiento.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 10 sujetos obligados calendarizados para el mes de octubre.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los avances correspondientes a la información financiera, programática y presupuestal del tercer trimestre.

VI ASUNTOS GENERALES.

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes veintinueve de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar asuntos generales lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Tercera Sesión ordinaria de octubre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de octubre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/049/2019 interpuesto en contra de la **Morena**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

los resultados de las encuestas practicadas por MORENA para la elección de sus candidatas, en los casos que se haya realizado una encuesta. Agregar una copia de la encuesta.

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles a efecto de poner a disposición de la parte recurrente la información relativa a los resultados de las encuestas para la elección de sus candidatas, así como copia de las mismas

Mediante proveído de tres de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento parcial por cuanto hace a la copia de los resultados de las encuestas para la elección de sus candidatos a diputados de mayoría relativa y municipales, requiriéndosele respecto de la información faltante, es decir, la documentación relativa a las encuestas para la selección de su candidato como Gobernador respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

En acatamiento a lo anterior, el once de septiembre del año en curso el sujeto obligado manifestó que para la designación de candidato a gobernador no se practicaron encuestas en el proceso de que se trata, esto en razón de que la Comisión Estatal de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" determinó ocioso realizar dicha encuesta, asimismo, que de conformidad con convenio de coalición celebrado por los representantes de los partidos políticos: MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Transformemos, se estipuló que dicha designación sería por consenso; proporcionando para sustentar su dicho, dicho el Convenio de Coalición de cuyo contenido se advierte en su "CLAUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados para la coalición" que los partidos políticos que formaron parte de dicho convenio, acordaron postular y registrar como coalición a la candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California, a quien determinó MORENA por consenso.

En relación con lo anterior, de conformidad con el Considerando X, relativo a la "VERIFICACIÓN DEL APEGO DEL CONVENIO DE COALICIÓN AL MARCO NORMATIVO ELECTORAL APLICABLE" del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA04-2019 de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, de manera específica en los incisos C) y E), el Instituto Estatal Electoral determinó acordar de conformidad que el proceso de selección interno para la candidatura a la Gubernatura de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", sería por consenso.

Con las constancias obrantes en autos, mismas que fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el sujeto obligado MORENA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en tres de mayo de dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-340** en donde se determina que el sujeto obligado MORENA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en tres de mayo de dos mil diecinueve.

2.- Proyecto de resolución REV/100/2019 interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

Solicito calendario de sesiones del ejercicio 2018 del Consejo Consultivo, así como lista de asistencia a cada una de éstas y las actas/acuerdos o documentos derivados de las sesiones.

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

El sujeto obligado manifestó que el agravio de respuesta estriba en la falta de respuesta del Consejo Consultivo, toda vez que, por la naturaleza del mismo, sus atribuciones es la de un órgano emisor de opiniones y observaciones no vinculantes para el Instituto de Transparencia.

De conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, por lo que una vez identificada la materia ésta, la misma fue turnada a dicho órgano colegiado por conductor de su Consejera Presidenta, con atención al Secretario Técnico adscrito al Consejo Consultivo, sin haberse recibido respuesta.

En estas circunstancias, se estima necesario establecer, que la naturaleza del Consejo Consultivo aludido en la solicitud, es de un organismo ciudadano con atribuciones de consulta, propuesta, promoción y difusión del acceso a la información pública, cuyos titulares tienen carácter honorífico; esto acorde al tenor previsto por el artículo 7 de nuestra Constitución Local.

A mayor abundamiento, el artículo 42 de la Ley de Transparencia, se resalta el carácter honorífico de los Consejeros referidos en la solicitud, quienes son designados por el Congreso del Estado, quienes con motivo de sus funciones no reciben remuneración alguna por parte de este Instituto; así mismo, queda evidenciado que la naturaleza de sus atribuciones es la de un órgano emisor de opiniones y observaciones no vinculantes, no obstante que dichas opiniones guarden relación con la materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, y con el funcionamiento del Instituto; Se robustece lo anterior con la estructura orgánica del Instituto de Transparencia del cual puede advertirse que el Consejo Consultivo es un órgano alterno y no-subordinado a éste.

En este sentido, se advierte que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito resulta ser una omisión por parte del Consejo Consultivo y no propiamente de la Unidad de Transparencia o de cualquier otra unidad administrativa del sujeto obligado, actuando en todo momento en acato a los artículos 56 fracciones II, IV, V; 124, 125 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin que hubiere tenido injerencia en dicha desatención.

Debiéndose precisar que, si bien el Consejo Consultivo del sujeto obligado constituye una parte integrante éste como un cuerpo colegiado de apoyo deliberativo, dicho Consejo no se encuentra supeditado al Instituto de Transparencia, sino que funciona conforme a las

reglas que para el efecto expida el mismo en sus sesiones ordinarias y extraordinarias y toma sus decisiones por mayoría de votos; tal y como fue establecido en el referido artículo 48 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que dicho organismo ciudadano no se encuentra subordinado al mismo, sino que opera conforme a las directrices que el mismo se establece, se ordenó el desahogo de la prueba de informe de autoridad a cargo del Consejo Consultivo de sujeto obligado, la cual se tuvo por rendida por la presidenta del mismo, y a través de la cual manifiesta la imposibilidad material para proporcionar el calendario de sesiones del ejercicio 2018 toda vez que no le fue entregado por el anterior Presidente del Consejo Consultivo; asimismo, exhibió copia de la minuta de trabajo y de la lista de asistencia de la reunión de trabajo del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, copia de la lista de asistencia de la tercera sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciocho, y copia del acta y lista de asistencia de la tercera sesión extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

En ese sentido, toda vez que dicho organismo ciudadano no tiene el carácter de sujeto obligado y solo cuenta con atribuciones de consulta, propuesta, promoción y difusión del acceso a la información pública, fungiendo como emisor de opiniones y observaciones no vinculantes, carece de un órgano propio que pudiese realizar de manera fundada y motivada una declaración formal de inexistencia de la información, y sin que de algún modo pudiese recurrir al Comité de Transparencia de este Instituto, lo anterior en pleno ejercicio de la autonomía de uno en relación con el otro. En virtud de lo anterior, no puede constreñirse a acatar su actuar conforme lo dispuesto en los artículos 54, 131 y 132, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y sus correlativos 191 y 192 del Reglamento.

Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que de las constancias exhibidas por el Consejo Consultivo, y con las que se procedió a dar vista a la parte recurrente se procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la documentación proporcionada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Instituto de Transparencia.

Con independencia de lo anterior, resulta precisar el contenido de los artículos 7 del Reglamento Interno para la Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo; por lo que se estima se estima oportuno EXHORTAR al Instituto de Transparencia, para que provea los recursos humanos y materiales requeridos para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones sustantivas que le competen a dicho órgano ciudadano.

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue

formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO.

Se exhorta de manera enfática al sujeto obligado, para que provea los recursos humanos y materiales requeridos para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones sustantivas que le competen a dicho órgano ciudadano.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-341** en donde se exhorta de manera enfática al sujeto obligado, para que provea los recursos humanos y materiales requeridos para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones sustantivas que le competen a dicho órgano ciudadano.

3.- Acuerdo de cumplimiento REV/106/2019 interpuesto en contra del **Secretaria General de Gobierno del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“...deseo conocer si para la solución o atención de conflictos de naturaleza laboral, en su dependencia o administración pública de su Estado se aplican los mecanismos de mediación o conciliación para efectos de no dirimir los asuntos en los Tribunales Laborales. En caso de ocuparlos y de tener cifras conocer el número de asuntos que han podido resolver, especificado por año, gracias”

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que se pronuncie respecto del número de asuntos que han resuelto el Centro de Justicia Alternativo (CEJA) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, durante el periodo comprendido del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En acatamiento a lo anterior, se tuvo al Secretario General de Gobierno, informando que, si bien no hay un procedimiento delimitado, en la práctica los servidores públicos que llegaran a tener alguna diferencia en su lugar de trabajo, se aborda el tema directamente con los superiores jerárquicos antes de llegar a una demanda laboral.

Por otro lado, hace la aclaración que la remisión que se hizo al Centro de Justicia Alternativo (CEJA) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo fue información general o complementaria que se compartió con el particular, pues la información la solicitaba sobre la administración pública, indicándose que en el Estado existen los citados procedimientos de mediación, los cuales pertenecen al Poder Judicial del Estado y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California; motivo por el cual se encuentra imposibilitado para remitir la información requerida, pues dichas unidades no son organismos que formen parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

Ante tal circunstancia, habremos de referir que, de conformidad con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California, el Centro de Justicia Alternativo (CEJA) es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado, adscrito al Consejo de la Judicatura; y por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracción VIII, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como encargada de ejercer las atribuciones que en materia de Trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado, el dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo.

Con las constancias obrantes en autos, las cuales fueron puestas a disposición de la parte recurrente, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-10-342** en donde se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

4.- Proyecto de resolución REV/260/2019 interpuesto en contra de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

“Se solicita la siguiente información del ex o funcionario público C. Carlos Montejo Ocegüera:

- 1. Fecha de ingreso a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*
- 2. Nombramiento con el que ingresó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*
- 3. Sueldo y compensación que recibía durante su encargo en la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*
- 4. Fecha y motivo de la renuncia a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*
- 5. Actividades que desempeñaba en la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*
- 6. Período en el que fungió como Auditor Superior en funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*
- 7. Que funciones desempeñaba como Auditor Superior en funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*
- 8. Que metas logro durante su desempeño como Auditor Superior en funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*
- 9. Cuántas veces compareció ante el Congreso del Estado de Baja California durante su desempeño como Auditor Superior en funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, ante que comisiones del Congreso del Estado de Baja California y que asuntos trató o ventiló a nombre de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*

10. *Si en su periodo al frente de la Auditoría Superior del Estado de Baja California contrató o despidió personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California”*

El sujeto obligado proporcionó diversa información relativa al servidor público referido en la solicitud.

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la puesta a disposición de información en un formato incomprensible respecto de la respuesta 8, y la entrega de información incompleta en relación al punto 9.

Por un lado, señaló que la respuesta otorgada al punto 8 (metas logro durante su desempeño como Auditor Superior en funciones) fue puntualmente atendida; y por el otro, propuso la consulta directa respecto de la información faltante al punto 9 (comparecencias ante el Congreso del Estado durante su desempeño, ante qué comisiones y qué asuntos trató o ventiló).

En razón de su contenido y por cuestión de método, resulta conveniente dividir el análisis del presente asunto, de la siguiente manera:

1) La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante

En relación al punto 8 de la solicitud, se procedió a realizar una consulta del contenido del enlace electrónico proporcionado el cual sí dirige a la consulta de la información relativa a las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.

Lo anterior permite concluir que no existe argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta; por lo tanto, el agravio en estudio resulta inoperante, pues se otorgó debida respuesta por cuanto hace a dicha porción de la solicitud.

2) La entrega de información incompleta

Los agravios de los que se duele el particular en el sentido de que “...se solicitó una lista de fechas en que compareció el funcionario público ...” no formaron parte de la solicitud de información; por lo tanto, no es procedente imponer al sujeto obligado la obligación de emitir pronunciamiento alguno al respecto, pues de realizarlo mutaría la materia de la solicitud; lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia y el Criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión”.

Sin menoscabo de lo anterior, se hace del conocimiento a la parte recurrente que queda expedito su derecho de acceso para formular una nueva solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado, relativa a las fechas en que compareció el funcionario público referido compareció ante el Congreso del Estado de Baja California durante su desempeño como Auditor Superior en funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Una vez superado lo anterior, cobra relevancia la omisión de informar al particular cuántas veces compareció el referido en la solicitud ante el Congreso del Estado de Baja California durante su desempeño como Auditor Superior en funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, pues no obstante que no exista normatividad interna conforme a la cual se establezca la temporalidad a la cual deba quedar sujeta la ejecución de los trabajos, actividades o encomiendas a dicho servidor público, la información ahora en estudio refiere a refiere únicamente un concepto en sentido cuantitativo; por lo tanto, el ente público se encuentra en posibilidad de proporcionarla, pues al otorgarse respuesta a dicha parte de la solicitud únicamente se expresaría una cantidad.

Por otro lado, respecto imposibilidad técnica señalada por el sujeto obligado para proporcionar la información en la modalidad de entrega solicitada, conforme al contenido del artículo 215 del Reglamento de la Ley, tenemos que los términos en que el sujeto obligado propone la consulta directa, cumple con los requisitos establecidos.

Pese a lo anterior, dicha modalidad de entrega se aparta de las formalidades establecidas en ley, pues de autos se advierte que la consulta directa propuesta no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia; siendo necesario que ese órgano colegiado, sea quien analice y en su caso, apruebe las razones que motivan y justifican el cambio en la modalidad de entrega solicitada por el particular.

Atendiendo a los razonamientos anteriormente expuestos, ha quedado evidenciado que el sujeto obligado no siguió los lineamientos que para la alternancia en la modalidad de entrega le impone la ley; consecuentemente, no queda sino concluir, que la respuesta brindada a la solicitud de acceso número 00462419, transgredió el derecho de acceso a la información pública.

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:

- 1) Informe a la parte recurrente cuántas veces compareció Carlos Montejo Ocegüera ante el Congreso del Estado de Baja California durante su desempeño como Auditor Superior en funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, y en su caso, ante qué Comisiones.
- 2) Proporcione un acuerdo emitido por su Comité de Transparencia donde permita la consulta directa de los asuntos trató o ventiló a nombre de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; debiendo observar las condiciones Título Octavo, Capítulo IV del Reglamento de la Ley.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-343** en donde determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

5.- Acuerdo de Cumplimiento REV/027/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

“Favor de remitir información que incluya las fechas de las diligencias e imágenes de todos los documentos que conformen el expediente creado a partir del seguimiento a la denuncia por maltrato animal interpuesta ante Centro Municipal de Control Animal el 14 de diciembre de 2018 en contra del propietario o poseedor de un perro que habita el domicilio ubicado en calle Mexicas número 50 del fraccionamiento Valle de Puebla de esta ciudad.” (sic)

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determino **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregara de manera completa la información relativa a la resolución del expediente número CMCA/mxli/001/2019, signada por el MVZ Pedro Álvarez Centeno, en su carácter de Coordinador del Centro de Control Animal, la cual presentó en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

DETERMINACION	Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación en cumplimiento de la resolución dictada por este órgano garante; por lo cual al realizar el escrutinio de la información proporcionada, se desprende que respecto a la entrega de manera completa la información relativa a la resolución del expediente número CMCA/mxli/001/2019, en consecuencia, al otorgar información completa de dicha solicitud, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, sometiendo a consideración de este pleno el archivar el presente expediente como asunto concluido.
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-344** en donde se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación en cumplimiento de la resolución dictada por este órgano garante; por lo cual al realizar el escrutinio de la información proporcionada, se desprende que respecto a la entrega de manera completa la información relativa a la resolución del expediente número CMCA/mxli/001/2019, en consecuencia, al otorgar información completa de dicha solicitud, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, sometiendo a consideración de este pleno el **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

6.- Proyecto de resolución REV/168/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El Solicitante pidió mediante solicitud de acceso a la información pública "Por cada uno de los servidores públicos adscritos al área de Presidencia solicito la siguiente información del 01 de enero de 2019 al 08 de marzo de 2019:

- 1.- Cuantos viajes han realizado fuera del Municipio cada uno de ellos;
- 2.- Cuantos viajes han realizado fuera del Estado.
- 3.- Cuantos viajes han realizado fuera del País.
- 4.-Cuales son los gastos en que se ha incurrido para sufragar los viajes a cada uno de los destinos.
- 5.- Solicito las facturas o comprobantes que avalen la veracidad de la información.
- 6.- Solicito copia electrónica de los informes que por ley deben elaborar para justificar los viajes realizados". (SIC).

El recurrente interpuso recurso de revisión por la falta de respuesta a su solicitud de información, la fecha limite era el día 08 de abril de 2019 y el día 09 de abril de 2019 recibió en su correo electrónico respuesta tardía donde le indican que debe pagar casi dos millones y medio de pesos para procesar la información. Por tal razón resulta procedente lo que señala el artículo 127 de la Ley de Transparencia. Artículo 127.- Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, el cual deberá de efectuarse en un plazo no mayor a treinta días... Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado. Dado que la PNT no permite anexar archivos que sobrepasen de 10 megas me veo en la necesidad de enviar el contenido del correo recibido a la dirección jurídica juridico@itaipbc.org.mx esperando que sea integrado al expediente de mi denuncia.

Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a través de su escrito de contestación argumenta que se encuentra disponible para su consulta y/o descarga, en la página de internet de este H. Ayuntamiento de Tijuana, siendo la liga electrónica, estableciendo un hipervínculo para la descarga del archivo correspondiente, asimismo ofreciendo como pruebas los documentos que obran en dicho archivo electrónico los cuales anexa a la contestación respectiva. En esa tesitura, y revisada la información correspondiente por esta Ponencia Instructora, se advierte que la misma coincide con aquella puesta a disposición del solicitante desde la respuesta originaria a su solicitud de acceso a la información, por lo cual no se actualiza el supuesto relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Por otro lado, no pasa inadvertido por este Órgano Garante la falta de notificación falta de notificación en tiempo y forma al solicitante, respecto la ampliación del plazo concedido para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información; por lo que en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, **se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**

Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

Atento a lo anterior, Con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 00227019.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-345 en donde se CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 00227019.

7.- Proyecto de resolución REV/361/2019 interpuesto en contra del **Instituto de Seguridad y Servicios** la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

Copia del acuerdo del comité técnico del fideicomiso irrevocable de inversión y administración de la reserva técnica del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del gobierno y municipios del estado de baja california, sobre la disposición de trasferir al gobierno del estado una importante cantidad de dinero en el mes de diciembre de 2018” (sic).

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“no se me está proporcionando la información solicitada, por lo solicito su intervención para que me sea enviada la información solicitada a mi correo electrónico” (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones: Hace del conocimiento que este instituto atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad a través de la Unidad de Transparencia, no tiene inconveniente en remitir la información a la parte peticionaria mediante la dirección de correo electrónico que ahora proporciona el recurrente en el presente recurso de revisión, SI ASI LO DETERMINA ESE ORGANO GARANTE, por lo que se adjunta a la presente el acuerdo solicitado, toda vez que este Instituto es respetuoso a los principios de transparencia y en ningún momento ha negado el acceso a la información pública. Remitiendo para el efecto, copia del Acuerdo del Comité Técnico del Comité de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTECALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores burócratas; por medio del cual se aprueba retirar recursos de dicho fideicomiso destinado para cubrir el pago de nómina de noviembre, diciembre, prima vacacional, aguinaldo primera y segunda parte y otras prestaciones de pensionados, jubilados y trabajadores de Burocracia; firmados para su validez por los integrantes del Comité Técnico en cuestión; consecuentemente, resulta irrefutable que **se ha resarcido**

el derecho de acceso a la información del particular, al entregar el documento materia de la Solicitud de Acceso a la Información impugnada.

Con independencia de lo anterior, no pasa inadvertido por este Órgano Garante el agravio hecho valer por el recurrente, relativo a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, debido a que el Sujeto Obligado, puso a disposición la información solicitada directamente ante su Unidad de Transparencia; por lo que en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de este Órgano Garante, **se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada, procurando que siempre que la capacidad de la información solicitada lo permita, esta sea entregada en la modalidad requerida por el ciudadano, y en caso de no ser precisos en dicha modalidad, atender la misma en el mismo formato en que hubiese sido formulada.**

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida ; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-346 en donde** se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

8.- Proyecto de resolución DEN/036/2019 interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidenta Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció que: “No se publica la información del personal de base y de confianza, se dice que corresponde a la Oficialía Mayor. Sin embargo, el dato debe estar visible para todos los sujetos obligados.” (Sic)

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que la información requerida por la denunciante, de conformidad con la normatividad vigente se encuentra bajo atribución de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado quien es la encarada de generar y administrar la información, autoridad que procedió a su publicación en los medios y formatos que fueron establecidos de conformidad a los convenios celebrados entre el Instituto de Transparencia de Baja California, los Comités de Transparencia y las Unidades de Transparencia, misma que se actualiza cada tres meses de conformidad con el marco de políticas de transparencia.

Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/624/2019, rindió la Coordinación de Verificación y Seguimiento su dictamen de resultados, previa verificación virtual al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de la información denunciada; cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

Se determina que el Sujeto Obligado **cumple parcialmente** al justificar la publicación de la información pública de oficio que se establece en la fracción X del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Edo de B.C. en portal de transparencia.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes recomendaciones para efectos de garantizar al efectivo cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia: El sujeto obligado deberá publicar el total de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza, por nivel de puesto para cada unidad administrativa, así como realizar la justificación de la publicación de la información pública de oficio, la leyenda de la columna nota de manera de seguir los requisitos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en Materia de Transparencia, considerando Octavo fracción V.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA , a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE PARCIALMENTE en publicar la información pública de oficio consistente en la fracción X del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-347 en donde** la presente resolución **CUMPLE PARCIALMENTE** en publicar la información pública de oficio consistente en la fracción X del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

9.- Proyecto de resolución REV/029/2019 acumulado con el Expediente REV/037/2019, interpuesto en contra del **Poder Judicial del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito la siguiente información:

“Requiero el listado de las personas que están exentas del registro de entrada y salida, los oficios que lo justifiquen y que señalen los motivos por los cuales se ha solicitado su exención, esta información se requiere de 2015 y hasta la fecha de presentación de la solicitud.” (sic)

El Sujeto Obligado otorgó respuesta consistente en “Lista de personal Exenta de Registro de Entrada y Salida”

El particular interpuso recurso de revisión con motivo la entrega de información incompleta.

El Sujeto Obligado otorgó su respectiva Contestación, entregando relación de servidores y trabajadores que se exentan de Registro de Entrada y Salida y anexando oficios de justificación.

Respecto al **punto uno** se advierte que el Sujeto Obligado, otorgó respuesta adjuntando listado de formato tabla, con el título “Lista de personal Exenta de Registro de Entrada y Salida” con los rubros “Nombre” y “Categoría”, segregado por los años dos mil quince hasta el año dos mil diecinueve.

Así mismo, durante la sustanciación del medio de impugnación, el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria; percatándonos, que por una parte otorgó información en formato tipo tabla con el título “lista de personal que causó baja” con las columnas “Nombre” “Categoría” y “Fecha de baja” y por otro lado, presenta información con el título “Lista de personal Exenta de Registro de Entrada y Salida”, relativa al personal activo; las dos relaciones segregadas por los años dos mil quince al dos mil diecinueve, por cual respecto a este punto de estudio, cumple con lo solicitado en la Solicitud de información.

En lo relativo al **punto dos**, referente a los oficios que lo justifiquen y se señale los motivos por los cuales se exenta; el Sujeto Obligado en atención al agravio esgrimido por la Parte Recurrente, entrega oficios que, si bien guardan relación con lo solicitado, al realizar el escrutinio nos podemos percatar que se limita a presentar información en formato tipo tabla, conteniendo relación de los servidores públicos, así como sus oficios de justificación anexos; sin embargo esto no corresponde a la totalidad de las personas de las que se encuentran exentas; resultando omiso en pronunciarse respecto a los oficios que justificaron a las personas establecidas en la “**Lista de personal Exenta de Registro de Entrada y Salida**”, dando cabida a que la respuesta así emitida sea para la Parte Recurrente de incertidumbre o duda, ya que no hace mención del oficio que justifique su excepción.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	El suscrito propone a este Órgano Garante, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue información al punto dos, referente a los oficios que justifiquen la exención del registro de entrada y salida en el periodo petitionado, o en su caso manifieste su imposibilidad física o material.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-348 en donde se determina REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue información al punto dos, referente a los oficios que justifiquen la exención del registro de entrada y salida en el periodo petitionado, o en su caso manifieste su imposibilidad física o material.

9.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/062/2019 interpuesto en contra del **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó los siguientes puntos:

1.-Cuántos juicios que comenzaron antes del 31 de diciembre de 1999 se encuentran en trámite y sin concluir.

2.-Cuántos juicios que comenzaron entre el 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2010 se encuentran en trámite y sin concluir.

3.-Cuántos juicios que comenzaron entre el 1 de enero del año 2011 a la fecha se encuentran en trámite y sin concluir.

De los puntos 1, 2 y 3 solicitó número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas

4.-Cual es la duración promedio de resolución de asuntos ante su jurisdicción.

Este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta completa a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información número **00084619**; o manifieste su imposibilidad debidamente fundada y motivada.

CUMPLIMIENTO	Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación en cumplimiento de la resolución dictada, consistente en la información de la Segunda Sala y Sala Auxiliar del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, donde se advierte da respuesta a los puntos dos y tres de la resolución dictada referente a los juicios que se encuentran en trámite y sin concluir en los periodos establecidos; así mismo anexó Acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se determinó que clasifica como reservada la información relativa al quantum de las prestaciones reclamadas.
---------------------	---

	En consecuencia, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose <u>archivar el presente expediente como asunto concluido.</u>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-349 en donde se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

10.- Proyecto de resolución REV/203/2019 interpuesto en contra del **Secretaria de Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito la siguiente información:

- 1) Copia digital en su versión pública del proyecto ejecutivo, plan maestro, o cualquier otro documento que contenga la descripción del conjunto de proyectos y obra que integran el desarrollo denominado China Town.
- 2) Que se informe si existe presupuestado para este año alguna partida para su desarrollo.
- 3) Se indique si han iniciado algún trámite ante la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Dirección de protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mexicali, Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado, Secretaria de Protección al Medio Ambiente del Estado y en su caso que se me proporcione copia digital en su versión publica de la solicitud y respuesta de tales gestiones.
- 4) Se indique si existe un acuerdo, carta de intención, convenio, o cualquier documento con autoridades del gobierno federal para desarrollar este proyecto y se me proporcione en su caso, copia digital en su versión pública del mismo

El Sujeto Obligado otorgó respuesta manifestando que no era competente de conocer la solicitud de información con fundamento en el artículo 39 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado manifestó que la respuesta fue otorgada después de tener conocimiento del recurso de revisión, debido a un error en el manejo de la plataforma; así mismo manifestó su incompetencia, precisando que a quien le correspondía conocer la materia de la solicitud de información era la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Primeramente, atentos al agravio invocado por la Parte Recurrente y a las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente el particular formuló una solicitud de información a la Secretaría de Protección al Medio Ambiente, el catorce de

abril de dos mil diecinueve y el Sujeto Obligado el cinco de junio del mismo año otorgó respuesta a la Parte Recurrente; es decir fuera del término de los diez días establecidos por la Ley; bajo esta guía conforme al artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos, resultando fundado el agravio establecido por el particular.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto a si el ente público es competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura competencial de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en específico en el artículo 39, en el cual se establece que al Sujeto Obligado le competente evaluar y autorizar o negar la manifestación del impacto ambiental de los proyectos, planes, programas, obras y actividades de competencia estatal.

En ese sentido y toda vez que se advierte que las interrogantes de la solicitud de información oscilan en el desarrollo del proyecto denominado “China Town”; en ese tenor de ideas este Órgano Garante para tener conocimiento de la autoridad competente, consideró necesario entrar al estudio de la normatividad competencial de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, en específico en los artículos 27 y 30 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Es en ese tenor de ideas, advertimos que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, es quien se encarga de la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda, obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado; de igual manera la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, se encarga de organizar, promover y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el potencial turístico del Estado; por lo cual se advierte que son los entes competentes de conocer materia de la solicitud de información.

Abona a lo anterior, lo otorgado por el Sujeto Obligado, referente al “Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Centro 2030” donde se contempla dicho proyecto estratégico y con lo cual se corrobora que es competencia de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Finalmente, y no obstante que el Sujeto Obligado en su respuesta se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información; tal determinación, se aparta de las formalidades previstas en los artículos 54 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 36 de su reglamento, por lo cual se encuentra obligado a presentar su declaración de incompetencia de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	El suscrito propone a este Órgano Garante, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su
---------------------------------	---

	incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-350 en donde se ordena MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.

11.- Acuerdo de Cumplimiento DEN/044/2019 interpuesto en contra del **Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular denunció que el Sujeto Obligado no publica la información relativa a las remuneraciones percibidas por todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.

El Órgano Garante determinó que **INCUMPLIA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 81 fracción VIII con las delimitaciones señaladas en los artículos 73, 74 y 75 de la ley de la materia; la cual establece la obligación de publicar relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza

Una vez analizado el dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, tenemos que a la fecha el Sujeto Obligado **cumple** con su obligación de publicar la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado en el fallo definitivo; lo que deja en evidencia que el sujeto obligado realizó las diligencias necesarias para poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública de oficio del tema referido.

DETERMINACIÓN	Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; acorde a los artículos 153, 154 y 155 de la Ley de la materia. Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Garante, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/044/2019.
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-351 en donde se tiene por CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, derivada de la denuncia identificada bajo el número DEN/044/2019.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las

resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 10 Sujetos Obligados calendarizados para el mes de octubre.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz el Coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Muchas gracias Presidenta, con su venia comisionados del Pleno. Se pone a su consideración el proyecto de las diez resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los diez sujetos obligados calendarizados para el mes de octubre, se establece como antecedente que en fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve mediante el acuerdo AP-08-248, fueron seleccionados para ser verificados durante el mes de octubre, siendo el periodo de verificación el segundo trimestre del dos mil diecinueve, derivado de esta selección por estadística se llevó a cabo la verificación de diez sujetos obligados tanto en el portal de transparencia, como en la plataforma nacional con los siguientes resultados:

SUJETO OBLIGADO	ÍNDICE
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	100.00%
Desarrollo Social Municipal de Tijuana	57.02%
Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental de BC	100.00%
Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California	84.47%
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de B.C.	100.00%
Instituto Estatal Electoral de Baja California	100.00%
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Edo de BC	100.00%
Desarrollo Social Municipal de Mexicali	35.58%
Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de B.C.	76.33%
Secretaría de Pesca y Acuacultura del Estado Baja California	68.37%

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-352** en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación de oficio de los 10 Sujetos Obligados calendarizados para el mes de octubre.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los avances correspondientes a la información

financiera, programática y presupuestal del tercer trimestre, para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos, Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

*Me permito someter a su consideración el TERCER AVANCE TRIMESTRAL DE LA CUENTA PUBLICA 2019, el cual está integrado por:
INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMATICA Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE.*

Resumen del ejercicio del Presupuesto de Egresos a septiembre de 2019:

<i>Presupuesto Aprobado</i>	<i>15'431,450.00</i>
<i>Presupuesto modificado</i>	<i>15'431,450.00</i>
<i>Ejercido – pagado</i>	<i>10'003,023.00</i>
<i>Por ejercer</i>	<i>5'428,427.00</i>

Cabe mencionar que de estos 5,428,427 pesos disponibles al 30 de septiembre, se solicitó mediante oficio de fecha 08 de octubre, la Sexta y última transferencia de recursos al Congreso del Estado, y aprobado en sesión por este pleno, por el importe de 783,867.32, derivado de ahorros presupuestales presentados en el año...


Estamos en espera de la aprobación del Congreso, de esta transferencia... es cuánto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-353** en donde se aprueban los avances correspondientes a la información financiera, programática y presupuestal del tercer trimestre.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día martes 29 de octubre de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la cuarta Sesión Ordinaria del mes de octubre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:14 horas del día 22 de octubre del 2019.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de octubre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 29 de octubre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.